

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver error en Auto de pruebas, el cual ordenó practicar unas que el demandado no solicitó. Sírvase proveer.

Ricardo Vargas – Oficial Mayor

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad. 765203110003-2021-00398-00.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, catorce (14) de enero de dos mil veintidós

(2022).

El defensor de oficio del demandado remite memorial en el que indica que en la Providencia que decreta pruebas y fija fecha para audiencia, se decretaron unos testimonios que él no solicitó en la contestación de la demanda.

Efectivamente, al revisar el Auto de fecha 5 de enero de 2020, advierte el Despacho que, en el **literal B, pruebas testimoniales de la parte demandada**, se incurrió en error al decretar el testimonio de las señoras PAOLA ANDREA RINCÓN GARCÍA, YONENCY ALICIA DAVID NARVÁEZ y MARÍA DOLORES LÓPEZ MILLÁN, cuando el defensor de oficio del demandado no solicitó ninguna prueba testimonial.

El artículo 132 del Código General del Proceso, establece el deber de sanear el proceso, cuando precisa que *“Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Por lo anterior, se declarará la ilegalidad del **literal B, pruebas testimoniales de la parte demandada**, dejándolo sin efecto, ya que no fue solicitado testimonio alguno por la parte demandada, acudiendo a lo que enantes se llamaba antiprocesalismo, que luego por razones obvias, fue auspiciado por la jurisprudencia nacional, predicando que una providencia, en particular, un auto ilegal no obliga al iudex así estuviera ejecutoriado, propendiendo por la profilaxis procesales como lo determina la nueva normativa y en extenso a cátedra lo expone el corredactor y profesor universitaria, Miguel Enrique Rojas, gracias a la oportuna intervención del señor abogado o curador ad litem por modo oficioso, del señor demandado, que nos hizo caer en la cuenta de eso que constituye un error, se nos trasvasó o traspapeló al sustanciador y a mí, cuando esos testimonios que de seguro estaban en una plantilla concebida por aquel, pertenecen es a otro asunto y lo que cumple como viene de verse, es declarar el decreto de los mismos, en la forma como se deja dicha.

De otra parte, el abogado oficio menciona en su escrito que el Despacho quitó el vínculo con el que se accedía al expediente digital, siendo de momento imposible verificar el auto de pruebas. Al respecto se le indica

al togado que el permiso para acceder al expediente electrónico puede finalizar en cualquier momento, esto se debe a que el expediente se encuentre nuevamente a Despacho porque se está tramitando otro Auto o porque se le ha incluido alguna otra actuación y, cuando esto sucede, se interrumpe el acceso al mismo y debe volver a solicitar se le permita acceder. Pero esto no obedece a alguna ocultación del proceso por parte del Despacho. Atendiendo su solicitud, se le volverá a enviar el enlace para que pueda acceder al expediente.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1º) DECLÁRESE la ilegalidad del **literal B, pruebas testimoniales de la parte demandada**, dejándolo sin efecto, por las razones antes expuestas.

2º) COMPARTIR el enlace del expediente digital al defensor de oficio del demandado para el acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64cd41d3880d23d2441ee98442503b86ab32dff8bf9d0a00e23c0d1a4bab4107

Documento generado en 14/01/2022 03:52:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**